



REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
INFORME DE EVALUACION DE PROPUESTAS
REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION LEY 1510
Modalidad de Contratación: Régimen Especial

La anterior decisión se toma teniendo en cuenta que: " La jurisprudencia del Consejo de Estado así como la sala de consulta del servicio civil del Consejo de Estado, han coincidido en señalar respecto de los requisitos habilitantes y no habilitantes dentro de la contratación estatal al señalar que los requisitos y documentos relativos a los proponentes mas no así de las propuestas, pueden ser subsanados por aquellos, lo anterior basado en la amplitud de la nueva normatividad que ha permitido incluso que en el cierre de la licitación basta entregar la información relativa a la capacidad jurídica y durante la evaluación hasta la adjudicación en ejercicio de la facultad de subsanar, se adjunta la información restante, de manera incluso durante la audiencia de adjudicación , se allega información relativa a los requisitos habilitantes, lo que ha permitido interpretar que es apropiado. Diferencia hay entre los requisitos habilitantes y los factores técnicos y económicos de calificación de las propuestas, Sentencia Consejo de Estado requisitos subsanables en procesos de contratación, subsanabilidad de la oferta, requisitos habilitantes, y señala este alto tribunal que debemos distinguir entre los requisitos habilitantes (condiciones de oferentes) de los que califican la propuesta, que son los llamados factores de escogencia y que son los únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o ponderación y concluye que la ausencia de requisitos o falta de documentos a la futura contratación o al proponente no necesarios para para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos. En concepto del Consejo de Estado, a partir de esta norma resulta sencillo concluir por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RAP, de firma de la oferta, de un CERTIFICADO DE EXPERIENCIA, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. También conceptúa el honorable Consejo de Estado "que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente"

Aun así y con el objeto de garantizar el normal tramite se revisan igualmente los requisitos habilitantes de los demás oferentes, como consta en las tablas a continuación

Num eral	REQUISITOS HABILITANTES	MÍNIMOS	PROPONENTE: RUSBER PACHON SILVA			
			CUMPL		FOLIO	OBSERVACIÓN
			E			
SI	NO					
1	Fotocopia del documento de identidad del representante legal - si es persona jurídica, o de la personan natural		X		Folios 6- 7	
2	Fotocopia del Registro Único		X		Folios 8-9	